

- D. Teobaldo Jara Medina, Auxiliar Administrativo, y en ausencia de este, Dña. Ledis Beatriz Ventura Plasencia.

- D. Alcibiades González Cabrera, Arquitecto Técnico, y en ausencia de este, D. Manuel Fernando Martín Torres, Técnico Municipal.

Segundo. Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

Tercero. Publicar la composición de la Mesa en el Perfil del Contratante de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretario-Interventor Interino, doy fe.”

En Vallehermoso, 21 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

VILAFLO DE CHASNA

A N U N C I O

3614

44279

Ordenanza municipal del servicio de transporte de viajeros en auto taxi de Vilaflor de Chasna (aprobación definitiva).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial (Acuerdo en sesión ordinaria del Pleno de fecha 8 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna) por el que se aprueba la “Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Auto Taxi de Vilaflor de Chasna”, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTO TAXI DE VILAFLO DE CHASNA.

Exposición de motivos.

Desde la reciente entrada en vigor del Decreto número 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi, se han producido algunos cambios importantes en la normativa del sector.

En la Disposición Final tercera del citado Reglamento se dispone que “los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, en su caso, adaptarán sus ordenanzas al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor”.

Ante esta nueva regulación, la normativa municipal que regula el servicio de transporte público de viajeros mediante auto taxi debe ser revisada y adaptada a la nueva legislación autonómica y a la nueva realidad de este sector profesional.

En esta Ordenanza, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi, y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción, cuestiones huérfanas de concreción en el citado Decreto.

Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización), las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora), aportando soluciones a regular por la Entidad Local.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación en el término municipal de Vilaflor de Chasna del servicio de transporte de viajeros en auto taxi, en el ámbito de las competencias municipales establecidas por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del transporte por Carretera de Canarias, el Decreto número 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. De las licencias y autorizaciones.

1. Para la realización de transporte público en auto taxi será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite para la prestación de servicio urbano en el término municipal de Vilalor de Chasna y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular para la prestación de servicios interurbanos, en su caso.

2. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de auto taxi, el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna otorgará, modificará o reducirá las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de auto taxi.

3. Se entiende por usuarios potenciales de auto taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipios; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

4. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de auto taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de auto taxi.

d. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de auto taxi.

e. La situación del servicio en calidad y extensión.

5. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el Ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi del, y a las asociaciones de consumidores y usuarios del municipio.

6. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

7. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto taxi y a la legislación de procedimiento administrativo común.

8. Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de auto taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 3. Titularidad de las licencias.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

2. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia, con excepción de que la población censada del Municipio sea superior a doscientos mil (200.000) habitantes, en cuyo caso, una misma persona física podrá ser titular de hasta cinco licencias. 3. Quienes a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación de los apartados anteriores. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de licencias.

1. Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de auto taxi, sin perjuicio de los requisitos objetivos que deban acreditarse, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del permiso municipal de conducción.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.

En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente. e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social impuestas por la legislación vigente.

f) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia, ni estar pendiente de cumplimiento de condena por sentencia judicial firme.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y sus órganos competentes.2. Cada licencia estará ligada a un solo vehículo con capacidad entre cinco y nueve plazas. Dicho vehículo estará identificado en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por su matrícula, número de bastidor y cualquier otro dato que fuese requerido.

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias.

1. Para la creación de nuevas licencias, se seguirá el procedimiento que establece el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi.

Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Cabildo Insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi.

2. El procedimiento de adjudicación de licencias se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, previo acuerdo adoptado por el Pleno Municipal. Las personas físicas interesadas deberán presentar solicitud de la licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria dentro del plazo establecido al efecto, que no será inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes es obligatorio presentar un compromiso por escrito de disposición del vehículo y seguros obligatorios.

3. La persona física interesada podrá entender des-estimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

Otorgada la licencia al titular viene obligado a prestar servicios en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde la concesión de aquélla, con el vehículo afectado a la misma.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 6. Prelación en la adjudicación de licencias.

1. En la adjudicación de licencias se resolverán las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, observando la siguiente prelación:

a) Los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente en régimen de trabajador asalariado en el Municipio de Vilaflor de Chasna. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el auto taxi. No obstante, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

b) Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados mediante concurso libre, acorde con los requisitos y criterios que se establezcan en la convocatoria.2. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados. En caso de contratación parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

En aquellos casos en que, en aplicación de la presente Ordenanza o normativa directa de aplicación se impusiera la sanción de suspensión del permiso local de conductor no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción, una vez la misma haya devenido firme y se haya cumplido.

Artículo 7. Eficacia de las licencias.

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos afectados reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 8. Vigencia y visado.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de auto taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la Administración.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones periódicas que se estimen procedentes con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, al margen de cuantas otras se contemplen en la presente Ordenanza, tanto con respecto a los vehículos como en relación con los requisitos objetivos de los titulares de las licencias municipales de transporte de auto taxi, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

Artículo 9. Suspensión de la licencia.

1. Los titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de auto taxi podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la licencia, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes el Ayuntamiento no comunicara resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la sus-pensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la licencia y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de licencias podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de cuatro años, durante los cuales deberán entregar la licencia al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de auto taxi. Tanto el uso del vehículo como auto taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 10. Requisitos de los vehículos de transporte de auto taxi.

Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica, y que la misma tenga una visibilidad diurna y nocturna.

e) Además, el vehículo cumplirá las especificaciones técnicas recogidas en los Artículos siguientes de la presente Ordenanza.

La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de los otros requisitos adicionales que se establezcan en el Artículo siguiente, a cuyo efecto deben aportar los medios documentales especificados.

Artículo 11. Requisitos técnicos de los vehículos de auto taxi.

1. Los automóviles que presten el servicio de transporte en auto taxis deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio de auto taxi.

Se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

b) Disponer de carrocería cerrada con puertas de que permitan la fácil entrada y salida a los usuarios.

c) Disponer de aire acondicionado o climatizador y de calefacción que pueda mantener una temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los usuarios.

Esta obligación no será aplicable a los vehículos en servicio que no dispongan de sistema de climatización. No obstante, lo nuevos vehículos que se dediquen al servicio deben cumplir con este requisito.

d) Tanto en los laterales como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Los vidrios serán lo suficiente-mente transparentes para que se pueda ver el interior del vehículo desde el exterior del mismo. También serán inastillables, todo ello de acuerdo con la normativa de Tráfico y Seguridad Vial. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, al menos, en los dos laterales de la primera y segunda fila de asientos.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio en su caso.

f) Los vehículos deberán ir provistos todos aquellos utensilios que disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público. Asimismo, se exigirá llevar herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas, así como extintores.

g) Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación. El vehículo deberá estar desprovisto, tanto en el interior como en el exterior, de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular.

h) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia, el número de plazas del mismo y el Permiso Municipal de Circulación del conductor, aunque el mismo sea el titular de la licencia. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

i) Los vehículos auto taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. La localización del taxímetro dentro del vehículo deberá estar en un lugar visible para el usuario y deberá estar iluminado durante la prestación del servicio. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso. El distintivo de "Servicio Público" cumplirá con la normativa vigente al respecto.

j) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo mediante una pegatina al efecto que se colocará en el interior de las ventanas traseras del vehículo u otro material tipo placa, en lugares en los que se asegure su visibilidad por el usuario del servicio; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre,

ocupado o fuera de servicio), y, en su caso, tarifa que se está aplicando, debiendo la misma tener una visibilidad diurna y nocturna.

k) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza. Será de color liso, preferiblemente oscuro y sin dibujos ni estampados.

l) El piso estará recubierto mediante alfombrillas de goma y otro material impermeable fácil de limpiar.

m) En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

n) Se facilitará el uso de un datáfono que permita el pago del servicio mediante tarjeta de crédito o de débito, en caso de ser requerido por el usuario con antelación a la realización del servicio.

2. Además, los vehículos de auto taxi tendrán que cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

b) Los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

c) Los vehículos deberán estar clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

d) Los vehículos de auto taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias, que sean de aplicación.

e) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo, para su utilización para los pasajeros.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

b) La implantación de sistemas de comunicación con la Policía Local, que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

4. Los modelos o características generales de vehículos susceptibles de ser destinados al servicio de transporte en auto taxi podrán ser designados por la Administración Municipal, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca relacionados con el Sector del taxi en el término municipal.

También podrán ser designados por el Ayuntamiento los modelos o las características de los taxímetros, indicadores luminosos u otros elementos del vehículo.

Artículo 12. Serigrafía y publicidad.

Los automóviles dedicados a este servicio deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco y llevarán en las puertas delanteras de manera simétrica, serigrafiado o a esmalte, el escudo del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con unas dimensiones de 15 cm de alto por 9 cm de ancho y, siguiendo su contorno, en la parte superior del mismo la palabra Auto Taxi y en la parte inferior las palabras Vilaflor de Chasna. En el lado izquierdo deberá figurara las letras LM y en el izquierdo el número de la Licencia Municipal. Todo ello, tal y como se indica, a continuación:

AUTO TAXI



LM Nº1

VILAFLOR DE CHASNA

En la parte trasera del vehículo figurará Vilaflor de Chasna y las letras L.M. nº seguido del número de Licencia en cifras.

El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.

No obstante, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para cambiar la serigrafía de los vehículos cuando, por motivos de promoción turística, resulte más conveniente.

2. Se permite la publicidad en los vehículos de transporte de auto taxis, tanto en el exterior como en el interior, previa autorización municipal, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:

a) De la publicidad exterior.

- Únicamente se permitirá la colocación de carteles adhesivos de un tamaño de 50 por 30 centímetros, grosor 0,5 cm., en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tender la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se ha de observar en el conjunto del vehículo.

Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita.

b) De la publicidad interior.

Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte en auto taxi en los siguientes términos:

Colocación en el respaldo de un espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como bloc de notas, revista del auto taxi, prensa, información tarifas e información municipal y del servicio de taxi.

c) Condiciones generales de la publicidad.

-La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en auto taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, de seguridad vial o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

- La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.3. La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en auto taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

Artículo 13. Sustitución de vehículos adscritos a licencia municipal de auto taxi.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce (12) años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

Este requisito no será exigible a los vehículos que se encuentren en funcionamiento en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de inspección técnica de vehículos. No obstante, el requisito de antigüedad descrito en este Artículo será de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.

Para la renovación del vehículo se ha de presentar la siguiente documentación.

a) Copia de la licencia de Auto taxi.

b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.

c) Factura pro-forma del nuevo vehículo o documento que acredite el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.

d) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Auto taxis.

En los sesenta días naturales siguientes a la concesión de la sustitución del vehículo por parte del Ayuntamiento, se deberá entregar en las dependencias municipales copia del permiso de circulación, de la Ficha Técnica y del contrato del seguro obligatorio del vehículo.

Si la sustitución se produce antes de cumplir los doce años desde la matriculación, el vehículo sustituto ha de ser más nuevo que el sustituido.

Una vez se le comunique la autorización para la adscripción del vehículo a la licencia de auto taxi, se deberá presentar la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo sustituto para el registro de la Administración.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la presente Ordenanza, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, pero no podrá superar los diez años de antigüedad.

Artículo 14. Medidas higiénico sanitarias.

Los vehículos deberán ser objeto de un tratamiento preventivo higiénico-sanitario (limpieza y desinfección) una vez al año como mínimo y obligatoriamente, como medida de prevención de riesgo para la salud pública.

Artículo 15. Estado de conservación de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al servicio auto taxi vienen obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto en la parte mecánica como en carrocería.

Artículo 16. Revisiones.

1. A los efectos del cumplimiento de los Artículos de este Capítulo, y sin perjuicio de las revisiones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes revisiones:

a) Revisión previa a la puesta en funcionamiento del vehículo que, previamente autorizado, se adscriba a una licencia de transporte en auto taxi. En dicha revisión se comprobará la documentación del vehículo exigida legalmente y por la presente Ordenanza.

b) Como mínimo cada tres años, se inspeccionará el estado de conservación y funcionamiento de los vehículos autorizados para prestar el servicio, entendiéndose por ello la capacidad, confort y el estado de conservación del interior y exterior del vehículo, así como la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, extendiéndose la correspondiente acta.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

3. A las revisiones municipales deberá comparecer el titular de la licencia, salvo causa justificada. En este último supuesto, podrá comparecer un conductor asalariado de la licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse en el momento de la revisión.

4. Si el resultado de la revisión resultara desfavorable, en tanto se compruebe que determinados vehículos no reúnen las condiciones técnicas exigidas por la presente Ordenanza, se concederá un plazo no superior a un mes sin perjuicio de conceder ampliación considerando el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecta el vehículo pueda subsanarla.

5. Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo no podrá prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Serán considerados defectos graves aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías de taxímetro, y los desperfectos del vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen tanto del sector del auto taxi como a la imagen turística del Municipio de Adeje.6. En cualquier caso, subsanadas las deficiencias del vehículo, el titular solicitará de los servicios municipales la correspondiente revisión para las comprobaciones pertinentes.

Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda revisión, se iniciará expediente sancionador si procediera, pudiéndose tomar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

Artículo 17. Inspección.

La inspección a que hacen referencia los Artículos precedentes se llevará a cabo por un Técnico Municipal, que puede estar asistido por agentes de la Policía Local, la cual será convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día, hora de la concentración de los vehículos.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, hasta en dos ocasiones, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

Artículo 18. Transmisiones del vehículo auto taxi.

Las transmisiones inter vivos de los vehículos auto taxi llevan aparejada la anulación de la correspondiente licencia, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente titular de la licencia adscriba a la misma otro vehículo con la autorización municipal a que se refiere el Artículo anterior en todo caso.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 19. Permiso Municipal de conductor.

1. Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio de transporte en auto taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor de auto taxi. Este permiso se expedirá a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir vehículos de transporte discrecional de viajeros, actualmente BTP.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte como conductor asalariado.

c) No haber sido sancionado con anterioridad por falta calificada de grave o muy grave en materia de transporte de viajeros por carretera o a la seguridad vial y seguridad de los vehículos que puedan llevar aparejada la retirada de licencia municipal de auto taxi o permiso municipal de conductor, ni estar pendiente del cumplimiento de condena por sentencia judicial firme.

d) Reunir los requisitos que al efecto fije la otra normativa en materia de tráfico y seguridad vial que resulte de aplicación.

e) Superar la prueba de aptitud regulada en el apartado siguiente para la obtención del permiso municipal de conductor de auto taxi.f) No padecer ninguna enfermedad infecto- contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud que consistirá en la realización de una prueba/examen que se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto, mediante su publicación en la web oficial del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones Profesionales del Municipio.

Dicha prueba versará sobre las siguientes materias:

a) Ordenanza Municipal reguladora del servicio de transporte en auto taxi.

b) Historia del Municipio, zonas y pueblos que lo componen, características geográficas de los mismos.

c) Callejeros sobre pueblos del Municipio, de forma que se acredite el conocimiento de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos hoteleros y extrahoteleros, centros culturales, centros de salud, protección civil, sedes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

d) Conocimientos básicos del idioma inglés, para todos los aspirantes, salvo aquellos que su lengua natural sea el inglés y del idioma castellano para los extranjeros, salvo que su lengua natural sea el castellano, acreditándose con las titulaciones y/o certificaciones que demuestre el conocimiento de estos u otros idiomas.

e) Conocimiento básicos de la Legislación de Transporte y de Tráfico y Seguridad Vial.

3. Las pruebas de aptitud se convocarán cada seis meses o, en su caso, cuando exista un número de solicitudes que se estime suficientes para proceder a su convocatoria.

4. Para la realización de la prueba de aptitud, los interesados dispondrán de dos convocatorias, transcurridas las cuales sin resultado de "apto", se adoptará resolución desestimatoria de la solicitud del permiso municipal de conductor por el órgano competente, afectando exclusivamente a la pérdida del permiso provisional de conductor en su caso, pudiendo el interesado presentarse a dichas pruebas cuantas

veces estime pertinentes para la obtención del permiso municipal de conductor definitivo.

5. En tanto se convocan las pruebas de aptitud, los solicitantes del permiso municipal de conductor estarán provistos de un permiso provisional, siempre que reúnan el resto de requisitos exigidos, que perderá vigencia de forma automática en caso de no superarse las pruebas de aptitud en las dos siguientes convocatorias que se celebren con posterioridad a la fecha de solicitud, no pudiendo obtener el permiso, aún de forma provisional, hasta que se supere la prueba de aptitud.

De igual forma, la no asistencia a las dos siguientes convocatorias a la realización de la prueba de aptitud que se realice con posterioridad a la obtención del permiso municipal de conductor provisional, salvo causa justificada debidamente acreditada, producirá la caducidad automática del permiso municipal de conductor otorgado provisionalmente. 6. La solicitud del permiso municipal de conductor debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Dos fotografías tamaño carné.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.
- Fotocopia cotejada del permiso de Conducir de la clase exigida legalmente en vigor.
- Permiso local de conductor a renovar.
- Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no pendiente de cumplimiento de sentencia judicial firme y/o estar inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.
- Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Documento justificativo del abono de las tasas fijadas, en su caso.

7. Mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía Delegada del Área de Transporte se desarrollarán las bases que regirán las convocatorias de los cursos y/o pruebas de aptitud descritos en este Artículo.

Artículo 20. Renovación del permiso municipal de conductor.

1. El permiso municipal de conductor se renovará cada cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de auto taxista en el Municipio de Vilaflor de Chasna durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

La renovación del permiso municipal de conductor se deberá solicitar antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo anterior.

A tal efecto, deberán reunirse y acreditarse todas las condiciones recogidas en el Artículo anterior, a excepción de la prueba de aptitud.

A efectos de la renovación del permiso municipal de conductor, los titulares de licencias de transporte en auto taxi pueden presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento en la que expresen el mantenimiento de las condiciones exigidas para la obtención del permiso municipal de conductor y, en su caso, los cambios producidos con respecto a la comprobación anterior, sin perjuicio de la actuación de oficio en orden a la verificación de los datos declarados.

3. La no renovación del permiso municipal de conductor en los plazos establecidos origina su caducidad automática.

Artículo 21. Caducidad del permiso municipal de conductor.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del permiso municipal de conductor, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular del permiso municipal en los siguientes casos:

- a) Al jubilarse el titular del mismo.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.
- d) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en esta Ordenanza cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AUTO TAXI.

Artículo 22. Condiciones generales prestación del servicio.

a) El servicio de taxi podrá ser prestado personal-mente por las personas físicas titulares de las licencias o mediante la contratación de conductores asalariados que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo auto taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo dos asalariados dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del auto taxi de Vilaflor de Chasna. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio.

d) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 23.

Queda prohibido expresamente el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal, siendo ello causa de la revocación de la misma.

Artículo 24. Registro.

1. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las licencias concedidas, relativas a titulares, conductores asalariados, vehículos adscritos a las mismas, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

2.- A tal efecto, el titular de la licencia municipal de transporte en auto taxi se encuentra obligado a facilitar cuantos datos sean requeridos para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración y, en todo caso, sin mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de cinco días desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la presentación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de licencias informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus conductores y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del auto taxi.

Artículo 25. Documentación a llevar en el vehículo.

Durante la prestación del servicio de transporte en auto taxi se debe ir provisto de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

- 1) Original o copia compulsada de la Licencia municipal y, en su caso, autorización del Cabildo Insular para el servicio de transporte interurbano.
- 2) Original o copia compulsada del permiso municipal de conductor de auto taxi.
- 3) Original o copia de la tarjeta insular de identificación del conductor, en su caso.
- 4) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- 5) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
- 6) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.
- 7) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto, en caso de producirse.

8) Un ejemplar de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Auto taxi del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

9) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico y seguridad vial e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la Autoridad cuando fueren requeridos para ello.

Artículo 26. Requisitos mínimos de la prestación del servicio.

Los requisitos mínimos que han de observarse durante la prestación del servicio de transporte de auto taxi son los siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Vilaflor de Chasna. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos de forma efectiva los usuarios.

b) Los servicios de auto taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) Los vehículos adscritos a las licencias municipales de transporte de auto taxi en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo permiso municipal de conductor, provisional o definitivo.

d) La prestación del servicio de auto taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público de transporte discrecional de viajeros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27. Interrupciones del servicio.

Las interrupciones del servicio por causa justificada cuya duración exceda de quince días deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 28. Obligaciones del conductor.

Serán obligaciones del conductor durante la prestación del servicio:

a) Vestir correcta y aseadamente, debiendo ir equipado con el uniforme aprobado.

b) Guardar absoluta corrección con el público.

c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.

d) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación del usuario, excepto el cristal delantero del lado del conductor que dependerá de la voluntad de éste abrirse o cerrarse.

e) Ayudará a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

f) Recogerá y colocará adecuadamente el equipaje y otros bultos que transporte el usuario.

g) Encenderán la luz de cortesía por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

h) No establecerá discusiones entre compañeros, con los pasajeros ni con el público en general durante la prestación del servicio.

i) No exigirán, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

j) No prestará servicios de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.

k) Disponer de cambio en moneda hasta la cantidad de veinte (20) euros.

l) Las guardias o turnos impuestos serán de obligado cumplimiento.

Artículo 29. Objetos extraviados.

Los conductores, después de cada servicio, comprobarán si existen en el interior del vehículo objetos olvidados, teniendo obligación de devolverlos si conociesen a su dueño, o entregarlos en la Inspección de la Policía Local en el plazo de veinticuatro horas desde que los descubriesen. El quebranto de lo dispuesto en el Artículo ocasionará la pérdida de la licencia o del permiso municipal de conductor, según sean titulares de aquélla o asalariados de éstos.

Se colocará en lugar visible del vehículo, cartel de advertencia a los usuarios de la posibilidad de pérdida u olvido de objetos personales.

Artículo 30. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local y de consumo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y NORMAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 31. Paradas y organización del servicio.

1. Se mantienen la paradas ya existentes en la actualidad, señalizadas al efecto.

No obstante, el ayuntamiento, previa consulta o a solicitud de las asociaciones profesionales del sector, podrá establecer nuevas paradas, atendiendo a las necesidades y conveniencia del servicio.

2. El vehículo auto taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas a excepción de un día semanal para su

descanso, que en todo caso será optativo, para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

3. En todo caso, la Corporación establecerá la obligación de prestación de servicios en paradas y horarios determinados, mediante un sistema de turnos aprobados al efecto.

No obstante, la Entidad Local, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas reglamentariamente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, podrá adoptar, cuando lo estime oportuno, un sistema de turnos que regule la totalidad de la prestación del servicio de auto taxi municipal, oídas las Asociaciones Profesionales.

4. Las Asociaciones Profesionales podrán presentar las propuestas de turnos que estimen optimizan la prestación del servicio de auto taxi, sobre la que la Corporación Municipal resolverá expresamente, entendiéndose estimada por silencio administrativo si en el plazo de un mes no se ha notificado resolución expresa.

5. Para el caso de que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo auto taxi desee disfrutar de descanso estival y no haya conductor asalariado que pueda prestar el servicio en dicho período, será necesaria la comunicación formal al Ayuntamiento, al objeto de la organización del servicio, resolviendo según las necesidades del mismo, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 por 100 de los titulares de licencias.

A este fin se establece como plazo máximo para dicha comunicación el mes de mayo.

6. Adoptado por la Corporación Municipal un sistema de turnos para la prestación del Servicio, ha de ser obligatoriamente observado por los profesionales del Sector.

En caso contrario, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar, podrá la Corporación Municipal adoptar la medida de suspensión temporal de la licencia municipal de auto taxi que incumpla los turnos en tanto no se incorpore a prestar el servicio conforme al sistema de turnos aprobado.

7. Las guardias de fin de semana serán repartidas equitativamente entre los profesionales del sector en el Municipio y éstos deberán estar localizados de noche por si surgiere urgencia.

Artículo 32. Ordenación de las paradas.

a) Los vehículos han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para personas con movilidad reducida y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

b) Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

c) Los vehículos Auto taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

d) En casos de urgencia dirigidos por los Agentes de la Autoridad, podrá modificarse la norma del orden de llegada de los usuarios y de los vehículos.

e) En las terminales de autobuses urbanos e inter-urbanos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

f) No se podrá recoger viajeros en lugares no permitidos, y en todo caso, estará prohibido hacerlo a menos de 100 metros de distancia de una parada de Auto taxis.

g) La central de radio del Servicio de auto taxis de Vilaflor de Chasna ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año sin excepción.

h) Estando el vehículo estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá el conductor alejarse del mismo, debiendo permanecer cerca del vehículo y, siempre en el espacio señalado y delimitado como parada de auto-taxis o en su entorno a una distancia no mayor de cinco metros.

Artículo 33. Protección del medio ambiente.

1. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza.

2. En las paradas de auto taxis, a partir de las 23:00 horas, han de adoptarse las oportunas medidas de comportamiento tendentes a la no perturbación del descanso de los vecinos de las zonas adyacentes a las mismas, concretamente quedará prohibido proferir gritos, mantener elevado el volumen de los aparatos musicales y/o equipos de emisoras, mantener el vehículo encendido mientras está estacionado, o cualquier otra limitación que establezca al respecto la correspondiente normativa.

Artículo 34. Negativa a realizar un servicio.

1. El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrá la consideración de justa causa:

1) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de seguridad.

2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

4) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En este caso, si se produjeran daños en el vehículo éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

5) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

6) Cuando los viajeros no reúnan las condiciones mínimas de salubridad e higiene.

7) Cuando el equipaje o los bultos que portare el o los demandantes del servicio no quepan en el porta-maletas o lugares habilitados para ello.

8) Cuando el atuendo de los pasajeros o su equipaje o bultos o animales puedan deteriorar o causar daños a los vehículos.

No obstante, el conductor de un vehículo ordinario o PMR que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Local.

Artículo 35. Uniformidad de los conductores.

1. Los conductores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color verde liso, sin anagramas o marcas publicitarias, con manga corta o larga.
- Pantalón largo de vestir de tela de color azul marino liso.
- Zapatos negros cerrados.
- Calcetines de color negro o azul marino.

Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. El uniforme podrá ser modificado, bien de oficio con audiencia a las Asociaciones u otras figuras representativas del Sector en el Municipio, o bien a instancia de ésta previo dictamen favorable de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada de Transportes.

Artículo 36. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio de taxi ostentan los siguientes derechos:

- a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado, salvo que concurra justa causa en los términos pre-vistos en la presente Ordenanza.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y corrección en el trato, con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte (20) euros y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto. Para cantidades superiores el usuario debe informar debidamente al conductor al inicio del servicio.

e) A la aplicación de las tarifas aprobadas, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, que han de estar expuestas en el interior del vehículo y visibles para el usuario.

f) Aunque se le entregue la factura por el servicio prestado si lo requiere expresamente, que cumpla con las exigencias legales, debiendo figurar, entre otros, los datos relativos a la licencia, vehículo, conductor, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte de su equipaje, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero del vehículo y no infrinja ninguna normativa en vigor.

i) A que se conecte/apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio taxi, así como en relación a la calefacción, aire acondicionado o climatización.

j) A mantenerse informados por parte de la Administración Pública de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte en auto taxi.

k) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor y a que se tramite las que se formulen.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

2. Se garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi y con esta finalidad se promoverá la incorporación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida. En este sentido, los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa autonómica y estatal que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los vehículos de auto taxi a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

3. Los titulares de licencias municipales de vehículos auto taxis adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente. 4. Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.

c) Pagar los gastos que pueda generar por la petición de un servicio cuando a la llegada del vehículo auto taxi a la dirección de solicitud no se encuentre ningún usuario esperando, según el régimen tarifario vigente y el trayecto recorrido.

d) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

e) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

f) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el Artículo anterior.

g) Respetar la prohibición de no fumar, no beber ni comer en el vehículo de servicio público.

h) Acceder a los vehículos por la puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

CAPÍTULO VII. DE LAS TARIFAS.

Artículo 37. Régimen tarifario.

1. La prestación de los servicios urbanos de transporte en auto taxi está sometida a régimen tarifario, que es vinculante para los titulares de licencia, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no haya sido autorizado conforme al procedimiento exigido legalmente.3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a personas invidentes se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.4. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero.

En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio- taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, a cuyo efecto la Corporación Municipal puede aprobar suplementos determinados y el establecimiento de límites para los tramos de desplazamiento.

5. Se diferencian las siguientes clases de tarifas.

- Tarifa urbana-T1: aquella que se aplica a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.
- Tarifa interurbana-T2: aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.
- Tarifa interurbana-T-3: aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el Municipio y que tiene su destino fuera de las zonas urbanas o en otro Municipio.
- Queda prohibido el paso de una tarifa a otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 38. Revisión de las tarifas.

1. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas

interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

2.- Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial del sector del auto taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 39.

Cuando los viajeros abandonan transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 40.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe- deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

Artículo 41. Supuestos de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de auto taxi en el que se haya pactado un precio por trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas.

Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar del inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de los usuarios.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en que se realice el transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 42. Transmisión de licencias.

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del auto taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para

prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión.

Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en ese municipio, salvo que disponga de más de una licencia de acuerdo con lo previsto en el presente Ordenanza o, en su caso, Artículo 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

4. La transmisión de títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento. 5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del auto taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan con todos los requisitos. 7. Quienes soliciten la transmisión de la Licencia Municipal de deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del precontrato suscrito entre la persona física que transmite y la persona física que adquiere la licencia, declarando el precio de la operación.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona física que transmite y de la que adquiere la licencia.

c) Declaración jurada de no ser titular de ninguna otra licencia de taxi en Vilaflor de Chasna o en otro Municipio.

d) Ficha Técnica del vehículo o documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.

e) Certificaciones de la Agencia Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social tanto de la persona física que transmite, como la que adquiere, que acrediten el cumplimiento de la obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Copia del precontrato o propuesta de seguro de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) Declaración jurada de la persona física que transmite de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de Transporte, siempre que no implique la retirada de la Licencia.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad de auto taxi.

Artículo 43. Derecho de tanteo y retracto.

1. A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna no comunica en el plazo de tres meses al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializarla transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración municipal haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos íter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este Artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del auto taxi, procediendo su revocación por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este Artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 44. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán prestar el ser-vicio si lo comunican al Ayuntamiento y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento del titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en esta Ordenanza.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de auto taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento del titular; en otro caso, la licencia municipal quedará en suspenso.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.5. Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los Artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa en este Artículo.6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiere transmitido a un tercero.7. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Extinción y revocación de las licencias.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento - no relativas al ámbito sancionador- fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación.

b) Revocación.

c) Renuncia del titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el Artículo 44 de la Ordenanza.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado sexto del Artículo 44 de esta Ordenanza.

f) Rescate, en los términos previstos en la presente Ordenanza.2. Procederá la revocación de la licencia municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo previsto en la Ordenanza.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente Artículo . A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que los titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigibles.

Artículo 46. Rescate de las licencias.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de auto taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47.

Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte en auto taxi las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ordenanza. En lo no previsto en la Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Las infracciones tipificadas en este Capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. Se consideran infracciones leves:

1. La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en un registro que haya habilitado el Ayuntamiento al efecto o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, salvo que dicha infracción deba ser calificada como grave conforme a lo establecido en el apartado correspondiente.

2. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

3. El trato desconsiderado de palabra o de obra con los usuarios.

4. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de veinte (20) euros.

5. Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave. De esta infracción será responsable, en todo caso, el titular de la licencia.

6. No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

7. No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de infracción grave o muy grave.

8. No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza o en la Ley de Transporte por Carretera de Canarias y reglamentación de desarrollo de la misma.

9. Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo establecido.

10. Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

11. El descuido en el aseo personal o el incumplimiento de la obligación de vestir uniformemente durante la prestación del servicio.

12. El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo o sus instalaciones.

13. Discusiones entre compañeros de trabajo.

14. Fumar, comer o beber el conductor dentro del vehículo cuando está en servicio.

15. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, sin autorización del usuario.

16. Abandonar el vehículo sin justificación.

17. Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado posterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave. 18. Cualquiera de los incumplimientos de las normas de esta Ordenanza en relación con la prestación del servicio del auto taxi cuando no haya sido calificada como infracción grave o muy grave.

19. No llevar redes o sistemas de separación homologados para separar el equipaje de pasajero de movilidad reducida, en los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida.

Artículo 49. Se considerarán infracciones graves:

1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

2. Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

3. Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

4. Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.

5. Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

6. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

7. Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.
8. Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
9. No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.
10. Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.
11. No respetar el turno de paradas.
12. Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza, es decir, efectuar una atención selectiva de clientes según conveniencia horario o de lugar.
13. El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.
14. Prestar servicios de auto taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias, en caso de que esta consideración no tenga la consideración de muy grave.
15. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de auto taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente Artículo ni sean calificados de infracción muy grave.
16. Falsear la documentación obligatoria de control.
17. No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.
18. Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.
19. Incumplir el régimen horario y de descanso que pueda determinarse.
20. La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de auto taxi.
21. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
22. La falta de comparecencia a las revisiones dispuesta por la Administración Municipal.
23. No corregir o reparar las deficiencias que se le señalen en las revisiones anuales.
24. Prestar servicios con un vehículo ya sustituido.
25. No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza, contados desde la fecha de la concesión de la licencia, salvo acreditación de causa justificada.
26. Utilización del vehículo adscrito a la licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde.
27. Realizar actos poco cívicos, como miccionar en la vía pública.
28. Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

a) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

c) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

d) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 50. Se consideran infracciones muy graves:

1. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

2. Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, en el plazo previsto en este Reglamento.

5. La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

6. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de taxi.

7. El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

8. La carencia o no adecuado funcionamiento, así como la manipulación del taxímetro.

9. La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

10. Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

11. Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

12. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc., mientras se esté de turno.

13. La negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

14. La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.

15. La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

16. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

17. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

18. La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc.

19. El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

20. En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los P.M.R., cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

21. Realizar modificaciones esenciales en el servicio o abandonar el mismo sin comunicación ni justificación previa al Ayuntamiento.

22. El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

a) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b) No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

c) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

d) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor. e) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

f) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto taxis, BTP.

g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.

Artículo 51. Condiciones esenciales de la licencia de transporte en auto taxi.

A los efectos de lo previsto en el régimen de infracciones, se considerarán condiciones esenciales de la licencia:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) La realización efectiva del servicio.

c) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

d) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.

e) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

f) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica del vehículo.

g) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del conductor y vehículo.

h) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de auto taxi.

Capítulo X. De las sanciones.

Artículo 52. Sanciones por la comisión de infracciones leves.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, siguiendo las prescripciones y procedimiento la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

1. Para infracciones leves: Sanción de noventa (90) euros a quinientos (500) euros.

2. Para infracciones graves:

a) Sanción de quinientos uno (501) euros hasta dos mil (2.000) euros.

b) También se podrá imponer la sanción de suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis entre diez y treinta días.

3. Para infracciones muy graves:

a) Sanción de dos mil un (2.001) euros hasta cinco mil (5.000) euros. b) También se podrán imponer las siguientes sanciones:

b.1) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis de treinta y un días a un año.

b.2) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 53. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los Artículos precedentes, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad o reiteración, el daño causado o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 54. Responsabilidad en la comisión de las infracciones.

La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte de viajeros objeto del servicio a la persona física titular de la licencia o del permiso local

de conductor, según quien lleve a cabo los actos constitutivos de la infracción administrativa.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte de viajeros sin la cobertura del preceptivo título habilitante del conductor, a la persona física que carezca del mismo.

c) Para el resto de infracciones, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de licencia, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal contratado, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones (Artículo 102 de la Ley 13/2007).

Artículo 55. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a las normas específicas que a continuación se establecen, sin perjuicio de la aplicación de las normas que la efecto se contemplan en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias y normativa de desarrollo y en lo no previsto por éstas se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 57. Órgano competente para sancionar.

La competencia para iniciar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Concejalía Delegada.

Artículo 58.

1. Todas las sanciones, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores asalariados.

2. La Administración Municipal no autorizará la transmisión de la licencia de auto taxi cuando a su titular se le haya incoado procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa que pueda llevar aparejada la pérdida de la licencia

municipal o procedimiento de revocación/caducidad de licencia por las causas previstas en la presente Ordenanza, hasta tanto sea firme la resolución de los procedimientos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera.- Cupo de auto taxis adaptados.

El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna adoptará en cada momento, si fuere necesario, las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para auto taxis adaptados establecido en el Artículo 2.8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.- Antigüedad máxima de los vehículos.

La antigüedad máxima de los vehículos prevista en el Artículo 11.1 apartado m) de la presente Ordenanza Municipal no será exigible a los que se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del presente documento, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de inspección técnica de vehículos. No obstante, los requisitos de antigüedad serán de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.

Disposición Transitoria Segunda.- Expedientes en trámite.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor; una vez aprobada definitivamente, a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.